



CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA – OFICINA JURÍDICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCION GENERAL MARITIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 41/2023

- REFERENCIA:** SINIESTRO MARITIMO MN PRIME- RAD.15012022-004
- PARTES:** CAPITAN, TRIPULACIÓN, PROPIETARIO, ARMADOR, ALBERTO FERNEY GIACOMETTO MARRUGO Y DEMAS PERSONAS INTERESADAS.
- AUTO:** DE FECHA 04 DE MAYO DE 2023 EN EL QUE SE RESUELVE, PRIMERO: REPONER EL AUTO IMPUGNADO, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. SEGUNDO: SUSPENDER POR UN TÉRMINO DE SEIS (06) MESES LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, HASTA TANTO SE APORTE EL DICTAMEN O FALLO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL SEÑOR ELICEO HERNANDO GARCIA SARRIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL 2023 A LAS 8:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

CPS YENIFER OTERO PERTUZ  
Asesora Jurídica CP05

*"Consolidemos nuestro país marítimo"*

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.  
Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias D. T. y C. cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Investigación Jurisdiccional No. 15012022004 por siniestro marítimo de lesiones graves.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 27 de marzo de 2023 este despacho resolvió ordenar al señor ALBERTO FERNEY GIACOMETTO MARRUGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.144.025, en virtud de nombramiento recibido en la presente investigación, para que en un término no mayor a quince (15) días presente su dictamen pericial.

Mediante correo electrónico de fecha 12 de abril de 2023 el doctor STEVEN ALEXIS LÓPEZ AHUMADA, en calidad de apoderado del señor ELICEO HERNANDO GARCIA SARRIA, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de marzo de 2023.

Que con fecha 18 de abril de 2023 este despacho corrió traslado a todas las partes que integran la presente investigación del recurso de reposición interpuesto, sin que se presentara manifestación o memorial adicional.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

El doctor STEVEN ALEXIS LÓPEZ AHUMADA en el escrito contentivo del recurso presenta como argumentos los siguientes:

“(…)

*Si bien es cierto mediante auto de fecha 21 de diciembre del año 2022 este despacho accedió a una prórroga solicitada por este togado con la finalidad de obtener el un dictamen por parte de la JUNTA NACIONAL DEL CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA a con la finalidad de que el señor ALBERTO FERNEY GIACOMETTO MARRUGO realizara un dictamen pericial ajustado a derecho. Ahora bien, el termino solicitado tanto como el otorgado se calculó por las partes con la finalidad JUNTA NACIONAL DEL CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA contara con un pronunciamiento por lo solicitado, sin embargo su señoría JUNTA NACIONAL DEL CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, se pronunció mediante comunicado de fecha 03 de febrero del año 2023, manifestando que:*

*en fundamento con lo dispuesto en el artículo 4.6 del decreto 1507 de 2014, que se lee: “...Mejoría Médica Máxima 'MMM': Punto en el cual la condición patológica se estabiliza sustancialmente y es poco probable que cambie, ya sea para mejorar o empeorar, en el próximo año, con o sin tratamiento...”.*

*De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta el concepto del médico ponente, el motivo por el cual, se proceda devolver nuevamente el caso es debido a que en las*



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de Cartagena

*pruebas aportadas se evidencia que el paciente NO ha alcanzado la Mejoría Médica Máxima, requisito fundamental para proceder a calificar la Pérdida de Capacidad Laboral de acuerdo con el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional –Decreto 1507 de 2014. Relacionado una serie de documentos que esta entidad capacitada para realizar este dictamen.*

*Por lo anterior se muestra claramente que la intención por parte de la víctima no se trata de retrasar o obstaculizar la eficacia de la presente investigación administrativo, si no de agotar todos los mecanismos para que este despacho tenga claridad sobre los hechos y solicitudes. Aunado a esto considera este togado que no se debe realizar el dictamen pericial por parte del señor ALBERTO FERNEY GIACOMETTO MARRUGO esto a razón que el mismo no cuenta con uno de los documentos principales como lo es el dictamen de calificación de invalidez y que la entidad JUNTA NACIONAL DEL CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA informa que el mismo no puede ser materializado en la actualidad por el estado de la salud de mi representado no cuenta con mejoría MAXIMA por las lesiones causadas por los investigados., razón por la cual ruego a la Honorable CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA mencionado se sirva REVOCAR auto de fecha 27 de marzo de 2023 y en consecuencia se ordene un tiempo prudencial para poder aportar mejoría máxima de víctima y la junta nacional de calificación de invalidez realizar el dictamen de perdida de la capacidad laboral. (...)"*

#### **CONSIDERACIONES DEL CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA**

A partir de los argumentos expuestos en el oficio contentivo del recurso procederá el despacho a resolver en los siguientes términos:

Obra en el expediente de la referencia a folio 35, 36 y 37 memorial presentado por el doctor STEVEN ALEXIS LÓPEZ AHUMADA, en calidad de apoderado de los señores, ELICEO HERNANDO GARCIA SARRIA y ANGELICA PATRICIA SERNA JARAMILLO, mediante el cual se presenta entre otras cuestiones, solicitud de reconocimiento de perjuicios al lesionado y su cónyuge, junto con la estimación de los mismos.

En virtud de lo anterior, se profiere auto de fecha 20 de septiembre de 2022, a partir del cual se resuelve ordenar la designación de un perito evaluador de daños y perjuicios y se solicita al Consejo Superior de la Judicatura para que allegue lista de peritos evaluadores de daños y perjuicios inscritos ante dicha entidad.

En ese sentido, se expide auto de fecha 21 de octubre del año 2022 con el que se nombra al señor ALBERTO FERNEY GIACOMETTO MARRUGO, en calidad de perito evaluador para el presente caso. Así mismo, se procedió con la correspondiente posesión del auxiliar de justicia en los términos que lo indica la ley.

De manera posterior, se le requiere al doctor STEVEN ALEXIS LÓPEZ AHUMADA, presentar un conjunto de documentos necesarios para la realización del dictamen pericial en el que se deponga el reconocimiento de los perjuicios a lugar a partir de los hechos materia de investigación.



Así las cosas, fueron presentados todos los documentos solicitados a excepción del dictamen o fallo de la junta médica regional de certificación de invalidez del señor ELICEO HERNANDO GARCIA SARRIA.

Por esto y ante la necesidad de la presentación de tal documento, fue requerido por este despacho en varias oportunidades, tal como se muestra en los autos de fecha 18 de noviembre de 2022 y 21 de diciembre de 2022.

Finalmente, y en virtud de la ausencia de radicación de la prueba solicitada, se expide auto de fecha 27 de marzo de 2023, hoy objeto del recurso sub examine, en el que se le da un término de quince (15) días al perito para la presentación del dictamen, con el propósito de garantizar la celeridad procesal y el impulso de la actuación.

Ahora bien, evaluando los argumentos expuestos por el recurrente y el material probatorio aportado que dan cuenta de la gestión que se ha adelantado ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, que expresa la imposibilidad de emitir un dictamen de calificación de invalidez por no haber alcanzado el paciente la mejoría médica máxima, además de la necesidad manifestada por el perito nombrado, en cuanto a la determinación de un porcentaje de invalidez con el propósito de cuantificar los perjuicios que se reclaman, este despacho considera necesario suspender por un término prudencial la presente investigación, hasta tanto se proceda con el aporte de la prueba requerida, a fin de obtener la presentación de un dictamen estructurado que cumpla con todos los requerimientos establecidos en la norma.

Aunque, se advierte que deberá demostrarse las gestiones constantes y necesarias por parte del apoderado del lesionado, para culminar el trámite ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA que finalmente resulte en la expedición del dictamen o fallo de calificación de invalidez del señor ELICEO HERNANDO GARCIA SARRIA.

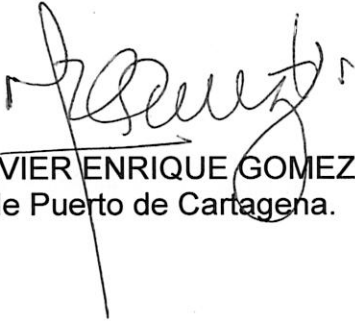
En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Reponer el auto impugnado, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Suspender por un término de seis (06) meses la presente investigación, hasta tanto se aporte el dictamen o fallo de calificación de invalidez del señor ELICEO HERNANDO GARCIA SARRIA.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Capitán de Navío JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES  
Capitán de Puerto de Cartagena.